
REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PIHUAMO, JALISCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del Cementerio de la Cabecera Municipal. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2.- El ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por El Reglamento Interior del Municipio, atenderá por sí mismo el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Al Presidente Municipal,
- II. Al Regidor de la Comisión de Cementerios
- III. Al Síndico Municipal
- IV. Al Secretario General del Ayuntamiento
- V. Al Director de Servicios Públicos
- VI. Al Encargado de la Hacienda Municipal
- VII. Al Oficial del Registro Civil
- VIII. Al Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a las Autoridades Municipales

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios del Municipio.

III.- Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

IV.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º. De este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

IV.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

V.- Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VI.- Gaveta: El espacio construido dentro de cripta, destinado al depósito de cadáveres.

VII.- Cripta: La estructura construída bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

VIII.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

IX.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

X.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones del administrador del Cementerio:

- I. Abrir el cementerio de lunes a domingo con un horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas, con las excepciones en casos de servicios necesarios fuera de este horario.
- II. Llevar un libro de registro de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que se efectúen en el cementerio.
- III. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación.
- IV. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados o las Autoridades municipales en relación a las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas; así como informar de los permisos de construcción o remodelación de criptas.
- V. Indicar al equipo de albañilería del Ayuntamiento el lugar donde se realizarán cada una de las fosas que serán utilizadas.
- VI. Mantener el cementerio debidamente aseado y dentro de los lineamientos que determinen las autoridades de salud pública.
- VII. Vigilar el cementerio y reportar cualquier anomalía detectada al Director de Servicios Públicos.
- VIII. De ninguna manera el Administrador deberá hacer trabajos de albañilería o recibir algún tipo de remuneración o cobro por sus servicios.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO 7.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento.
 - II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.
 - IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.
- ARTÍCULO 8.-** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:
- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
 - II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
 - III.- Destinar áreas para:
 - a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.
 - b).- Estacionamiento de vehículos.
 - c).- Fajas de separación entre las fosas.
 - d).- Faja perimetral.
 - IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
 - V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
 - VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
 - VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio; locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 9.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTICULO 11.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTICULO 12.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Cementerio y se afecten monumentos, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 13.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

- a).- Inhumaciones.
- b).- Exhumaciones.
- c).- Cremaciones.
- d).- Cremación de restos humanos áridos.
- e).- Número de lotes ocupados.
- f).- Número de lotes disponibles.
- g).- Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones y los traslados que se efectúen.

IV.- Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

TITULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 16.- La inhumación, exhumación, reinhumación y cremación cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 17.- Los Cementerios Municipales de la Cabecera prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las

contribuciones consignadas en la ley de ingresos aplicables; quedando estrictamente prohibida la realización de este servicio a cualquier particular.

ARTÍCULO 18.- El personal encargado de realizar la inhumación será designado por el Director de Servicios Públicos, así como los materiales y herramientas utilizadas también serán del almacén del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 20.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 21.- Se dará servicio gratuito de inhumación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 22.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo veintinueve de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 23.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.

III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.

V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 24.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 25.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 26.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad para quienes cuentan con títulos de propiedad, conforme el Art. 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

ARTÍCULO 29.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTÍCULO 30.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual, que quedaría en 14 años.

ARTÍCULO 31.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 32.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto se si contrata el derecho de uso a perpetuidad.

ARTÍCULO 33.- La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I.- La entrega del ataúd.

II.-El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 34.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en La Ley de Ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 35.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.

III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 36.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento especificados en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II.- Pagar anualmente la cuota asignada por el mantenimiento y haber pagado la cuota única de uso ya sea temporal o a perpetuidad.

III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.

IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.

VI.- Solicitar a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento el permiso de construcción o remodelación de su cripta, gaveta o monumento y apegarse a las normas que esta autoridad les indique.

VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Pihuamo, Jalisco.

ARTICULO 39.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 40.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido.

II.- La gravedad de la infracción

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTICULO 41.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 42.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Pihuamo, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La aplicación del presente Reglamento se efectuará tres días después de su publicación en medios electrónicos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco; lo cual debe certificar el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos de la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Reglamento Municipal se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pihuamo, Jalisco.

TERCERO.- Instrúyase Al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente Reglamento, levante la Certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Pihuamo, Jalisco a 24 de Abril del 2013.

EN EL SALON DE SESIONES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO SE
RATIFICO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA
DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA.

C E R T I F I C O

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO

M. en C.P. NOÉ TOSCANO RODRÍGUEZ

RUBRICA

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

